



CLUB MILITAR DE OFICIALES

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 13 MAR 2024
0000104

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No 0000091 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE MASCOTAS A LAS SEDES DEL CLUB MILITAR DE OFICIALES””

EL DIRECTOR GENERAL DEL CLUB MILITAR (E)

En uso de sus facultades constituciones y legales, en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 4018 de 2008, en los Acuerdos 004 de 2001 y 005 de 2018 del Consejo Directivo del Club Militar y

CONSIDERANDO:

Que la misión del Club Militar la constituye el “*brindar servicios de bienestar social, cultural y de recreación a los socios y beneficiarios, a través de constante implementación de mejores prácticas con responsabilidad social (...)*”.

Que los literales a) y b), respectivamente, del Artículo 3 del Decreto 4018 de 2008 determinaron que son funciones de la Dirección General del Club Militar “(...) *expedir las normas (...)*” y “*Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por el Consejo Directivo, las actividades de la entidad (...)*”.

Que el artículo 2 de la Ley 1774 de 2016 modificó el artículo 655 del Código Civil Colombiano asignándole en su párrafo la calidad de “*seres sintientes a los animales*”.

Que el artículo 3 de la precitada Ley 1774 de 2016 determinó como principios la protección, el bienestar animal y la solidaridad social, destacando dentro de ello “*la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel*”, lo que determina la existencia del deber de protección especial.

Que el artículo 117 de la Ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 de la Ley 2054 de 2020, respecto de la tenencia de animales domésticos o mascotas en su inciso primero dispone que “*Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas*” (el resaltado es propio).

Que el literal k) del Artículo 12 del Acuerdo 005 de 2018 “*Por el cual se adopta el Estatuto de Socios del Club Militar*”, determina que uno de los derechos de los socios lo constituye el “*Llevar mascotas a los Centros Vacacionales*”, supeditado “*a la normatividad vigente*” (énfasis fuera de texto).

Que mediante Resolución No 0000091 del 29 de febrero de 2024 se reguló el ingreso de mascotas a las sedes del Club Militar. Por lo tanto se requiere puntualizar dicho ingreso en la medida en que las tres sedes del club no cuentan con la misma infraestructura que permita el disfrute en la estadía y en condiciones adecuadas.

Que la sede principal a diferencia de las sedes campestres tiene limitantes en zonas verdes que le faciliten al núcleo familiar compartir con sus mascotas durante su permanencia.

Que la disposición ideal que permita a las mascotas, junto con sus propietarios el adecuado descanso debe hacerse en los espacios de mayor área con que cuente el club, por lo tanto el alojamiento para familias incluyendo mascotas debe realizarse únicamente en cabañas.

Que en todos los servicios relacionados con alojamiento se debe incluir el IVA, por lo tanto es necesario incluir este impuesto en la tarifa diferenciada que se ha establecido para mascotas.

Que por error involuntario en la Resolución No 0000091 del 29 de febrero de 2024 se digito el artículo 4 de manera repetida, por lo tanto se requiere realizar una nueva numeración a partir de este.

EMM



0000104 13 MAR 2024

Continuación de la Resolución Número 0000104 del 13 MAR 2024 "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No 0000091 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE MASCOTAS A LAS SEDES DEL CLUB MILITAR DE OFICIALES"

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario modificar la Resolución No 0000091 del 29 de febrero de 2024

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Renumerar y modificar a partir del artículo 4 de la Resolución No 0000091 del 29 de febrero de 2024, los cuales quedarán así:

"Artículo 4. RESTRICCIONES. Además de las que a continuación se enuncian, se consideran restringidas cualquier tipo de conducta que, con ocasión del ingreso de mascota a las sedes, atente contra la convivencia armónica y tranquila de los socios.

No serán admisibles las siguientes conductas o comportamientos y el incurrir en cualquiera de ellas hará que el socio responsable se vea incurso en la comisión de faltas en los términos de los estatutos vigentes al momento de la ocurrencia de las mismas.

1. Cepillar a la mascota dentro de la unidad habitacional.
2. Bañar las mascotas en las duchas o utilizar para ellas las toallas, sábanas, camas, cobijas o lencería del Club Militar.
3. Dejar las mascotas solas en la unidad habitacional.
4. Permitir que las mascotas se suban o duerman en las camas de las unidades habitacionales y en general en el mobiliario del Club Militar.
5. Solo podrán pernoctar mascotas en las sedes vacacionales las Mercedes y Sochagota en unidades habitacionales tipo cabaña.

Artículo 5. TARIFAS. Adicional a la tarifa correspondiente al socio, beneficiario o invitado, cuando la mascota pernocte en el centro vacacional las Mercedes o Sochagota, se pagará por noche y por cada una de ellas lo correspondiente a medio salario mínimo diario legal vigente (1/2 SMDLV) más IVA, el cual será cargado al momento de generar la factura.

Artículo 6. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. En caso de pérdida, robo o lesión accidental de alguna mascota, el Club Militar no se hace responsable de tal circunstancia, ya que su guarda, cuidado y protección, es de exclusiva competencia del socio, beneficiario o invitado.

Artículo 7. TRANSITORIEDAD. La aplicación total del presente reglamento se hará de modo gradual conforme los lineamientos para ello fijados por la Dirección General del Club Militar en conjunto con la Subdirección General del mismo y las coordinaciones de cada sede, debiendo para ello tenerse en cuenta los siguientes lineamientos iniciales.

1. **Día Pet Friendly.** Cada coordinador, previo aval de la Subdirección General del Club Militar y expresa autorización del Director General del mismo, podrá establecer, a modo de prueba, el Día Pet Friendly en su respectiva sede con la periodicidad que en cada caso se justifique, sin que esto, en primera instancia determine la posibilidad de que las mascotas pernocten en sus unidades habitacionales hasta tanto no quede implementado en su totalidad el presente reglamento, lo cual se dará a conocer a través de comunicación oficial emitida desde la Dirección.



Continuación de la Resolución Número **0000104** del **13 MAR 2024** "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No 0000091 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE MASCOTAS A LAS SEDES DEL CLUB MILITAR DE OFICIALES"

2. Feria de Mascotas. Cada coordinador, previo aval de la Subdirección General del Club Militar y expresa autorización del Director General del mismo, podrá adelantar Ferias de Mascotas en la que se exhibirán, entre otras, productos y servicios destinados al cuidado y bienestar de las mismas, sin que esto genere mayores erogaciones con cargo al presupuesto del Club Militar.

Parágrafo. En todo caso, tratándose del día pet friendly o de las ferias de mascotas, los socios, beneficiarios e invitados deberán acatar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y será responsabilidad de cada coordinador velar y promover el cumplimiento de los deberes que les asiste a cada uno de aquellos.

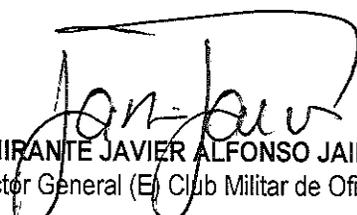
Artículo 8. Salvo las expresas disposiciones del artículo anterior y hasta tanto no se imparta acto administrativo en sentido contrario, no será permitido el ingreso de mascotas a los eventos sociales, culturales, académicos, científicos y en general todos lo que provengan del giro normal de las líneas de negocio del Club Militar, salvo que se trate de macotas guía o de asistencia, casos en los que se deberán cumplir las exigencias contenidas en el literal b) del numeral 1 del Artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 9. VIGENCIA. El presente acto comienza a regir desde la fecha de su expedición."

Artículo 2. VIGENCIA. El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **13 MAR 2024**


CONTRALMIRANTE JAVIER ALFONSO JAIMES PINILLA
Director General (E) Club Militar de Oficiales.

Elaboración y aprobación: Edgardo Muñoz Chegwin
Jefe Oficina Asesora Jurídica.


Eloin Virguez Ávila
Abogado OPS: Oficina Jurídica.

Aprobó: Cr. John Fredy Ubaque Rodriguez
Subdirector General Club Militar de Oficiales 

